



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

La enfermedad celíaca provocada por la intolerancia al gluten, proteína que está presente en el trigo, la avena, la cebada y el centeno, y en todos los productos elaborados con ellos, es una de las patologías crónicas digestivas más frecuente en nuestro país. Tiene una prevalencia de uno cada ciento cincuenta nacidos vivos, aunque sólo el 25% de los enfermos está diagnosticado.

Una de las problemáticas más urgentes a atender es la necesidad de propiciar y facilitar el acceso, a todos aquellos que tengan la presunción de esta patología, a la realización de los estudios de diagnóstico que permitan con la mayor celeridad la detección temprana de la celiaquía, evitando así el riesgo de padecer graves enfermedades asociadas.

En el entendimiento de que deben tenerse en cuenta las necesidades de la población de escasos recursos y carentes de la cobertura de una obra social, es de fundamental importancia que dichos estudios de diagnóstico puedan ser realizados, efectivamente, mediante la cobertura de la Obra Social de la Provincia (I.Pro.S.S.), tal como lo establece la Ley N° 3772 de Asistencia Integral de las Personas Celíacas.

Al dar cumplimiento a la legislación vigente, se está garantizando la atención médica, en tiempo y forma, a los pacientes que por carecer de una obra social no tienen la posibilidad de velar por el cuidado de su salud. Desarrollando, consecuentemente, una medicina preventiva, que llevará a un mejor aprovechamiento de los recursos y al logro de alcanzar una mejor calidad de vida para los pacientes celíacos.

Es tarea de las instituciones públicas y fundamentalmente de los organismos del estado directamente relacionados con la problemática de la salud, la de posibilitar e implementar todas aquellas acciones y programas que contribuyan al tratamiento integral del paciente celíaco.

La salud es un bien jurídico colectivo. Su respeto se logra, por un lado, a través de un accionar preventivo que el Estado debe desarrollar, y por el otro, garantizando el derecho al acceso a las prestaciones y servicios necesarios.

Por ello:



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Autor:** Beatriz Manso

**Firmantes:** Carlos Valeri, Fabián Gatti, Luis Di Giacomo, María  
Marta Arriaga,



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

**Artículo 1°.-** Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Salud, que con la mayor celeridad se dé cumplimiento al artículo 6° de la ley n° 3772 -Asistencia integral de las personas celiacas-.

**Artículo 2°.-** De forma.